

ACUERDO 26 DE 2010

(12 de Agosto)

“Por el cual se establece un estímulo por bienestar universitario para capacitación de cónyuges, compañeros permanentes e hijos del personal administrativo y docente, de la Universidad de la Amazonia, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 30 de 1992 en su Artículo 57 párrafo segundo establece “Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrá elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden”.

El Artículo 117 ibídem reza: “Las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo,”

La Universidad de la Amazonia, debe acoger y ejecutar programas de bienestar social y de desarrollo de talento humano como estímulo para los servidores públicos de la Institución y su familia.

El Decreto Reglamentario 752 de 1984, señala que para los programas de bienestar social, se entiende por familia al cónyuge, compañero (a) permanente, y los hijos del trabajador acreditados ante el organismo al cual presta sus servicios.

El funcionamiento del estímulo para capacitación de los trabajadores y su familia, depende de los programas de bienestar social, de los de desarrollo de talento humano y de los incentivos que formulen y ejecute la Universidad de la Amazonia.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer para docentes y personal administrativo un estímulo por bienestar universitario, para capacitación de sus cónyuges, compañeros permanentes e hijos, consistente en una deducción porcentual del valor de la matrícula en programas académicos de pregrado propios de la Universidad de la Amazonia de acuerdo con la siguiente tabla:

VINCULACIÓN	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL COSTO DE MATRÍCULA
Docente de Carrera	80 %
Docente Ocasional	50%
Docente Catedrático	30%
Administrativo de Planta	80%
Administrativo de Contrato	30%

ARTÍCULO SEGUNDO. Al estímulo por bienestar universitario para capacitación pueden acceder los docentes y personal administrativo que por lo menos hayan estado vinculados a la Universidad durante los últimos cuatro (4) períodos académicos previos a la matrícula del beneficiario.

PARÁGRAFO. La División de Servicios Administrativos de la Universidad de la Amazonia certificará el tipo y el tiempo de vinculación del beneficiario del estímulo.

ARTÍCULO TERCERO. Se establecen como requisitos para acceder y mantener el estímulo por bienestar universitario para capacitación en pregrado, los siguientes:

- El funcionario docente o administrativo interesado en acceder al estímulo para capacitación deberá acreditar ante la División de Servicios Administrativos de la Universidad el vínculo con su cónyuge, compañero permanente o hijos, en las formas previstas por la ley.
- Para mantener el estímulo de capacitación se requiere que el estudiante beneficiario obtenga mínimo un promedio de tres punto cinco (3.5) en el semestre inmediatamente anterior.
- El funcionario docente o administrativo y el estudiante beneficiario del estímulo deben estar exentos de sanción disciplinaria.
- El funcionario debe permanecer como docente o administrativo en servicio de la Universidad de la Amazonia.

PARÁGRAFO. En caso de fallecimiento del titular del estímulo (docente o administrativo de la Universidad de la Amazonia), el beneficiario (estudiante) continuará disfrutando del estímulo de capacitación, siempre que mantenga los requisitos académicos exigidos para conservarlo.

ARTÍCULO CUARTO. El estímulo para capacitación de los beneficiarios, se pierde definitivamente, y no se podrá volver a solicitar, cuando suceda uno cualquiera de los siguientes eventos:

- Obtener promedio académico inferior a tres punto cinco (3.5) en una calificación sobre cinco punto cero (5.0).
- Retiro definitivo del funcionario.

- Ser sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficio aquí consagrado no podrá acumularse con otros otorgados por la institución.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes el Acuerdo superior 17 de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la sala de juntas de la Universidad de la Amazonia, en Florencia, Caquetá a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).

Original Firmado
YEZID BELTRÁN BARREIRO
Presidente